

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Sandoval, Castro González, Chahuán y Walker, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de agilizar los procedimientos judiciales que indican, en que intervengan adultos mayores.

§ IDEAS GENERALES

Nadie discute que en los tiempos que vivimos, las políticas públicas vinculadas a los adultos mayores han incrementado su relevancia, no sólo a partir de los compromisos que ha asumido nuestro país en las más altas esferas internacionales, sino porque también la población perteneciente a este segmento ha incrementado en número y presencia en la sociedad chilena. En efecto, dentro de unos pocos años la población correspondiente a personas que superan los 60 años, arribará a más de un tercio de la población total de nuestro país, situación que, claramente, modifica el panorama demográfico, político y cultural de la nación, con nuevos desafíos y metas que los gobiernos deben afrontar con profunda seriedad.

En este orden de ideas, el desafío de los adultos mayores, trae aparejado el establecimiento de un conjunto de mecanismos legales y administrativos tendientes a satisfacer sentidas necesidades de este grupo de personas, las cuales se despliegan en asuntos de tanta valía social, como lo es el problema de las pensiones, el buen vivir, el medioambiente, la salud y el acceso a la justicia, entre otras metas de suma relevancia para Chile en las próximas décadas.

En un reciente estudio publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, el envejecimiento poblacional, en conjunto con el crecimiento demográfico, la inmigración y la urbanización, constituye una de las 4 "*mega tendencias*" que caracterizan la población mundial de hoy, con evidentes y profundos impactos en el desarrollo sostenible a nivel global y regional para las próximas décadas.¹

¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS; ROJAS, Felipe; RODRÍGUEZ CANACHE, Luis; RODRÍGUEZ LEÓN, Julibeth "*Envejecimiento en Chile, Evolución, características de las personas mayores y desafíos demográficos para la población.*". Obtenido desde el sitio web <https://www.senama.gob.cl/storage/docs/envejecimiento-en-chile-evolucion-y-caracteristicas-de-las-personas-mayores.pdf>

Por otro lado, el aumento de la esperanza de vida, ha incorporado nuevas lógicas de actuación de este grupo etario que requieren de las autoridades competentes mayores esfuerzos en entregar soluciones permanentes y, por fin, hacer de este grupo de personas, un elemento gravitante en la generación de políticas, planes y programas por parte de las autoridades.

Pero, este esfuerzo no se agota en la gestión que el poder ejecutivo despliegue en uso de sus facultades legales y constitucionales, sino que también debe ser extendido a las autoridades legislativas y judiciales, tendientes a entregarles, a estas personas, condiciones de vida más acordes al concepto de bienestar, que tanta relevancia ha tomado en el último tiempo en materia de política pública. Por ello, estos parlamentarios, proponemos una acción legislativa tendiente a entregarle a nuestros adultos mayores mejores condiciones en su diario vivir, muchas veces incompatible con las normativas burocráticas que día a día enfrentan y que este proyecto propone morigerar: esto es, facilitando la implementación de procesos judiciales más expeditos y con ello alcanzar la justicia en condiciones dignas y adecuadas para su estado físico, psíquico y social.

§ CONSIDERANDO:

1. Que, en todo proceso judicial existen mecanismos de impugnación de las resoluciones judiciales cuyo conocimiento y decisión es entregado al superior jerárquico de aquel tribunal que dictó la resolución. Estos mecanismos de impugnación, que toman la forma legal-procesal de recursos son, básicamente: la apelación, la nulidad, la casación o la revisión; acciones que, precisamente, tienen por objeto corregir los errores en la aplicación de la ley en que incurran los jueces de grados inferiores.
2. Que, adicionalmente, nuestro orden procesal contempla mecanismos tendientes a dilucidar aspectos tangenciales a un proceso, pero que al mismo tiempo, revisten una gran importancia a la luz de la decisión del juez respecto a estas cuestiones que sirven de base para la resolución de un pleito determinado.

3. Que, así las cosas, como estos recursos e incidentes por lo general deben ser conocidos a partir de un pronunciamiento especial del tribunal, ya sea en la primera o segunda instancia, muchas veces se da el fenómeno de atochamiento de causas o procesos judiciales que, en múltiples casos la sola interposición de un recurso hace que los juicios se eternicen y, en consecuencia, el afán por otorgar una mejor justicia se dilata por varios años, pudiendo darse el caso que, la sentencia se dicte cuando un adulto mayor interviniente ha fallecido.
4. Que, sin lugar a duda, tales situaciones son del todo indeseables, máxime si nos encontramos con derechos de personas mayores en juego, en donde el tiempo y certezas son sensiblemente más importantes que para otra persona más joven. En este plano argumental, la necesidad de contar con respuestas judiciales claras, precisas y en tiempos razonables, constituyen el eje de este proyecto de ley, que busca consagrar respuestas de las autoridades judiciales en un tiempo que permita a una persona adulta mayor, encontrarse tranquila y no permanentemente sometida al estrés que significa un proceso judicial que requiere de largo tiempo de contienda.
5. Que, en efecto, tal como se indicó en el considerando anterior, un proceso judicial trae aparejado incertezas, presiones y estrés, que por lo general nadie está totalmente dispuesto a soportar y menos aún los adultos mayores, cuya etapa de sus vidas, debe ser entregada al solaz, el descanso y disfrute sosegado de aspectos simples y significativos de la vida, como la familia, los nietos, el deporte, la vida social, entre otros aspectos.
6. Que, no deja de ser llamativo que mientras más significativo en número representa este grupo etario, más derechos le asigna nuestro ordenamiento jurídico, situación que claramente repercute en que el reclamo de tales derechos e intereses sea plasmado en contiendas o trámites judiciales. Así por ejemplo, el derecho de los abuelos de demandar relación directa y regular con sus nietos, o la susceptibilidad por parte de este grupo de ser demandado por alimentos en caso que sus hijos no puedan solventar tal obligación, o cuando un adulto mayor tiene derechos

hereditarios puede ser objeto de una demanda o bien actor en un proceso para obtener lo que en derecho corresponda o, en general, como sujeto de derecho para desenvolverse en las distintas relaciones jurídicas que regula la ley.

7. Que, por lo anterior, los parlamentarios firmantes estamos contestes, en que ante la presencia o eventualidad de estos conflictos, los adultos mayores cuenten con mecanismos legales en torno a agilizar los procesos en que figuren como parte, con el objeto de obtener dentro de un tiempo más acotado, la declaración de un derecho a su favor o al menos una resolución que entregue certezas a su situación legal.

§ CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley consagra ciertas y determinadas modificaciones a algunos cuerpos legales, tendientes todos estos a agilizar los procesos judiciales vinculados a adultos mayores, así:

i° Por un lado, el establecimiento de una causal de vista preferente para el conocimiento de un proceso, en todas aquellas gestiones que un tribunal conozca por vía de apelación, cuando en tales recursos hayan sido promovidas o tengan intervención adultos mayores; modificando al efecto las disposiciones que en lo pertinente regula el legislador a través del Código de Procedimiento Civil.

2° Modificando la ley 19.968 sobre tribunales de familia, entregando la opción al litigante, adulto mayor, para solicitar que el proceso en que tenga intervención se concentre en una sola audiencia, solicitud que será resuelta por el tribunal con citación de la parte contraria.

3° Mediante la incorporación en nuestro Código de Procedimiento Civil, de una norma que faculte a aquel litigante adulto mayor para solicitar la conversión del procedimiento de ordinario a sumario, en aquellas causas donde figure como litigante de sus derechos en el orden civil.

§ PROYECTO DE LEY:

Artículo Uno: Intercálese un nuevo inciso tercero en el artículo 162 del Código de Procedimiento Civil, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente, de conformidad al siguiente tenor:

"Asimismo, gozarán de preferencia para su vista las causas en que adultos mayores intervengan como partes."

Artículo Dos: Incorpórese un nuevo inciso tercero y cuarto en el artículo 57 de la Ley N.º IQ.Q68 sobre Tribunales de Familia de acuerdo a la siguiente frase:

"En la demanda, además, y siempre que el litigante fuere adulto mayor, éste podrá solicitar, si así lo estima, que el procedimiento se lleve a cabo concentradamente en una audiencia, si existen motivos fundados para ello.

Este derecho también podrá ejercerlo el demandado en su contestación o reconvención, en la misma circunstancia y términos indicados en el inciso precedente."

Artículo Tres: Intercálese un nuevo inciso tercero en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la siguiente oración:

"Asimismo, el procedimiento ordinario también podrá continuar como sumario, en caso que quien lo solicite fuere adulto mayor y siempre que acompañe antecedentes que justifiquen la solicitud."